

65-A-25

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador Centro, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de mayo de dos mil veintiséis.

Mediante resolución de folio 2, se requirió informe al Director General de la Dirección de Integración, en el marco de la investigación preliminar, en ese contexto, se recibió el respectivo informe, con la documentación anexa (ff. 8 al 19).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, la persona informante anónima advierte que la señora es Gerente de Iniciativas Integradoras de la Dirección de Integración (en lo sucesivo DI), en ese contexto, se advierte que el señor labora como Técnico en la misma institución, desconociendo su fecha de ingreso; sin embargo, dicho señor es hermano de la referida señora.

II. Con la información obtenida en la investigación preliminar se ha determinado que:

i) La señora se desempeña como Gerente de Iniciativas Integradoras, en la Dirección de Integración, desde el tres de enero del año dos mil veinticuatro a la fecha. Sus funciones principales incluyen promover procesos de formación para fomentar una cultura de integración en distintos sectores; coordinar procesos de capacitación, especialmente dirigidos al programa “Abuelos”, “ADN de la pobreza y la Cultura de Integración”; formar a diversos grupos en una nueva conceptualización de la pobreza y construcción social a través de la cultura de integración; supervisar el desarrollo y evaluación de programas; gestionar pasantías para fomentar la participación social, promoviendo espacios de aprendizaje, desarrollo de habilidades y participación activa en el ámbito laboral; y promover microcréditos para mejorar viviendas de familias en situación de pobreza; lo anterior según consta en oficio referencia DI-DG-016/2026 suscrito por la Directora General Interina de la Dirección de Integración (ff. 9 y 10) y copias simples de los contratos de trabajo número 123/2025 y 036/2024 (ff. 12 y 13) (ff. 16 y 17).

ii) El señor , labora en la Dirección de Integración desde el día dos de junio de dos mil veinticinco a la actualidad, en el cargo de Técnico III, en la Gerencia de Formación Educativa, Unidad de Continuidad Académica, en la Subdirección de Programas, desempeñando las siguientes funciones: a) capacitar a diferentes participantes de su área, b) brindar acompañamiento y liderazgo que la Coordinación planifique, c) Gestionar y velar por el desarrollo de actividades en su área d) otras funciones que dentro del cargo conferido le sean asignadas cada vez sean requeridas por la necesidad del servicio, e) las funciones que según la Ley, Reglamentos, ordenanzas y disposiciones administrativas le señalen; de conformidad con el oficio referencia DI-DG-016/2026 suscrito por la Directora General Interina de la Dirección de Integración (ff. 9 y 10) y copia simple del contrato de trabajo número 263/2025 (ff. 18 y 19)

iii) El proceso de selección del señor [redacted] inició con la emisión del memorándum de fecha treinta de mayo de dos mil veinticinco, suscrito por la Subdirectora de Programas, solicitando la contratación del señor [redacted]; en ese sentido, en la misma fecha el Director General remitió a la Gerencia de Talento Humano la autorización de contratación, finalmente se firmó el respectivo contrato individual de trabajo el día dos de junio de dos mil veinticinco, asimismo se expone que la señora [redacted], no tuvo injerencia en el proceso de selección y contratación; según consta en copia simple del memorándum referencia DI-DG-100-BIS/2025 suscrito por el Director General de la Dirección de Integración (ff. 11), copia simple del memorándum referencia DI/SDP/0367/2025 suscrito por la Subdirectora de Programas (ff. 15) y copia simple del contrato de trabajo número 263/2025 (ff. 18 y 19).

iv) Entre la señora [redacted] y el señor [redacted] existe un vínculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad, siendo ellos, hermanos; con base en el oficio referencia DI-DG-016/2026 suscrito por la Directora General Interina de la Dirección de Integración (ff. 9 y 10).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 82 inciso final de su Reglamento (RLEG) recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

IV. A partir de la información obtenida en el caso de mérito, consta que la señora [redacted] ahora en la Dirección de Integración como Gerente de Iniciativas Integradoras desde el tres de enero del año dos mil veinticuatro a la fecha; el señor [redacted] labora en la Dirección de Integración desde el día dos de junio de dos mil veinticinco a la actualidad, en el cargo de Técnico III, en la Gerencia de Formación Educativa, Unidad de Continuidad Académica, en la Subdirección de Programas.

Asimismo, la señora [redacted] y el señor [redacted] poseen un vínculo de parentesco de segundo grado de consanguinidad por ser hermanos.

Por otra parte, el nombramiento del señor [redacted] fue realizado a solicitud de la Subdirección de Programas, posteriormente autorizado por el Director General de la Dirección de Integración y ratificado con la suscripción del contrato individual de trabajo; por lo cual consta que en el mismo no intervino su hermana, la señora [redacted]

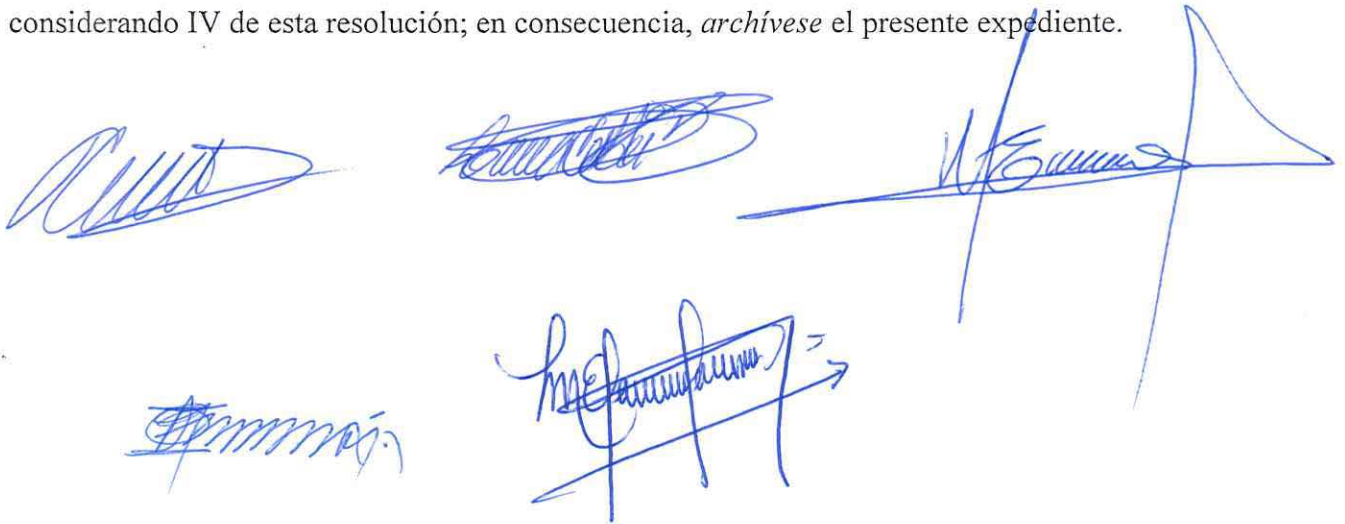
De manera que no existen suficientes elementos para considerar el cometimiento de la infracción al deber ético relativo a “[e]xcusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan algún conflicto de interés”, regulado en el art. 5 letra c) de la LEG; de ese cuerpo normativo, pues a partir de la investigación preliminar se ha

determinado que la señora no tuvo participación en el procedimientos de selección, contratación y nombramiento de su hermano el señor ,
Tecnico III de la Dirección de Integración.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 82 inciso final de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento, por las valoraciones expuestas en el considerando IV de esta resolución; en consecuencia, *archívese* el presente expediente.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



